



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 999 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 553-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; y el Informe Legal N° 758-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 553-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, **DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados de don **JUAN CARLOS NOLE TORRES** y doña **ANA MARIA ALCANTARA LEÓN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 39, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01071837**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, revisada la Resolución Jefatural N° 553-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012, se advierten los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión que se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 39, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01071837**,”

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “Que en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);”

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: “Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, según cargo de notificación de fecha 12 de Octubre del 2012, (...);”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: “**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Con dicho informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su facultad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente.

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El presente acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo Considerandos de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural N° 553-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de abril de 2012**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 39, Grupo Residencial 1, Sector G, Barrio XIV, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° P01071837;"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008**, (...);"

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, según cargo de notificación de fecha **25 de julio de 2011**, (...);"

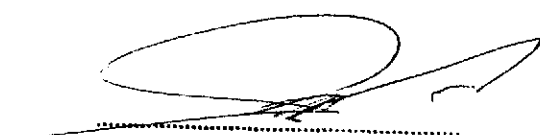
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, (...), la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por **Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**,...."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 553-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de abril de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P